

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA:
DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA**

NO. DE SOLICITUD:020067823000110

Tijuana, Baja California a 11 de diciembre de 2023

VISTOS, para resolver la **declaración de inexistencia** del punto 3 de la solicitud de acceso a la información 020067823000110, formulada a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

ANTECEDENTES

I. En fecha treinta de noviembre del dos mil veintitrés, se formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, la cual quedó identificada bajo el número de folio 020067823000110 donde se solicita la siguiente información:

“3.- Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones del comité de transparencia en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia.” (sic):

II. En fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio CEDHBC/UT/TIJ/158/2023, la Titular de la Unidad de Transparencia solicitó al Comité de Transparencia de la CEDHBC, la confirmación de la declaración de inexistencia del punto 3 de la solicitud de acceso a la información 020067823000110.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA: El Comité de Transparencia de la CEDHBC, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 13, 54 fracción II y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

II. FUNDAMENTACIÓN: De acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, el criterio SO/015/2009 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dispone:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia".

III. MOTIVACIÓN: En la solicitud de acceso a la información pública el ciudadano solicita lo siguiente.

"3.- Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones del comité de transparencia en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia" (sic):

Ahora bien, por cuanto hace al Programa Anual de 2022 y 2023, es menester informar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracciones II y VI, así como 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con la finalidad de dar debida respuesta a la solicitud de acceso, se procedió a una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos del ejercicio 2022 y 2023, es decir, carpeta "Comité de Transparencia", sin que en las mismas obrara documento inherente al "Programa Anual 2022 y 2023 de capacitación del comité de transparencia en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia", y de existir la información, debería obrar en dichos archivos del Comité de Transparencia, por lo que no puede estar en otros archivos del Sujeto Obligado, aunado a que no es materialmente posible generar o reponer la información, toda vez que cualquier programa debe ser anterior a su ejecución, por lo que no es posible realizar el programa Anual de capacitaciones del año próximo pasado ni del año en curso, por lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la declaración de inexistencia en relación al punto 3.

En ese sentido, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece lo siguiente para el caso de que la información no se encuentre dentro de sus archivos:

"Artículo 131. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en al medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las

cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, la cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y;

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Por lo anterior, este Comité, **CONFIRMA** la inexistencia del punto 3 de la solicitud de acceso a la información 020067823000110, formulada a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California. No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia.

RESUELVE

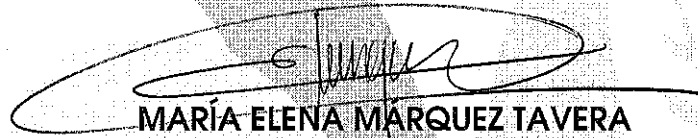
PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** del punto 3 de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **020067823000110**, solicitada por la Presidenta del Comité de Transparencia de la CEDHBC.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia, a la Presidenta del Comité de Transparencia de la CEDHBC, y al solicitante, la presente **RESOLUCIÓN**.

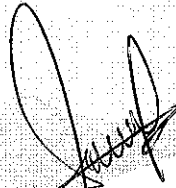
TERCERO.- Publíquese la presente **RESOLUCIÓN** en el Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Comisión.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **MARÍA ELENA MÁRQUEZ TAVERA**, COORDINADORA OPERATIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CEDHBC; **CRISTINA SALAZAR PADILLA**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA CEDHBC; **EMILIO RODRÍGUEZ LÓPEZ**,

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA E INTEGRANTE CON VOZ Y VOTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CEDHBC; **IXCHELT GUADALUPE BARBOZA ROMERO**, SECRETARIA EJECUTIVA E INTEGRANTE CON VOZ Y VOTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CEDHBC; **LILIANA GARCÍA VALENCIA**, DIRECTORA GENERAL DE QUEJAS E INTEGRANTE; CON VOZ Y VOTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CEDHBC Y **MINERVA NAJERA NAJERA**, SECRETARIA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO E INTEGRANTE CON VOZ Y VOTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CEDHBC.



MARÍA ELENA MARQUEZ TAVERA
COORDINADORA OPERATIVA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CEDHBC



CRISTINA CECILIA SALAZAR PADILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CEDHBC



EMILIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
INTEGRANTE CON VOZ Y VOTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CEDHBC



IXCHELT GUADALUPE BARBOZA ROMERO
SECRETARIA EJECUTIVA
INTEGRANTE CON VOZ Y VOTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CEDHBC

MINERVA NÁJERA NÁJERA
SECRETARIA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y PERSPECTIVA DE GÉNERO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CEDHBC

LILIANA GARCÍA VALENCIA
DIRECTORA GENERAL DE QUEJAS
INTEGRANTE CON VOZ Y VOTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CEDHBC